



2400

04 JUL 2014

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**REF:** Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

**SANTIAGO,**

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 37/2012, IFE N° 65/2012, e IFE N° 76/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-13400-G1-IFE-2585, BAS-13333-G1-IFE-2557 y BAS-13461-G1-DGOP-050, todas de 2012.

Ordinario DGOP N° 1735, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

7741434

GABINETE DGOP

8 1 JUL 2014

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 184, 185, 186 y 187, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que propondría a esta Dirección General la aplicación de dos multas, por 100 y 150 UTM, cada una, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numerales c19 y c52 de las Bases de Licitación, en conformidad a los siguientes argumentos:
  - Prestación de un servicio con bajo estándar, por el incumplimiento en la ejecución de 8 cursos de habilidades artesanales, según ficha 7.08 del Subprograma Capacitación Laboral, que debieron finalizar en el año calendario del 2011, exigidos en el Plan Anual del Servicio de Reinserción Social Año 2011, habiendo terminado 3 de ellos con un 100% de las sesiones ejecutadas y 5 de ellos con 90% de sesiones ejecutadas, finalizado el 10% restante de las sesiones en la primera quincena de enero de 2012.
  - Incumplimiento del Servicio Penitenciario de Reinserción Social, en el Subprograma Laboral establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación, toda vez que la meta para el año 2011, según el indicador correspondiente al “30% de la población objetivo realiza anualmente actividades laborales en alguna de las tres modalidades de trabajo definidas”, era de 521 internos, sin embargo la cobertura fue de 365 internos, lo que representa un 70% de la meta contractual.

En la misma anotación la Inspección Fiscal notificó al Concesionario que propondría a esta Dirección General una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 18.5.1 numeral c.19 por la Prestación de un servicio con bajo estándar, y otra multa de 150 UTM, en conformidad a lo dispuesto en el numeral c52 de la misma norma, por incumplimiento en el indicador establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 37/2012, de 2012.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-13400-G1-IFE-2585, de 2012, presentó un recurso de reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta a través de su Ordinario IFE N° 65/2012, de 2012.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BAS-13641-G1-DGOP-050, de 2012 interpuso recurso de apelación en contra de la propuesta de multa, el que fue rechazado por esta Dirección General a través de su Ordinario N° 1735, de 2012.
- Que mediante Ordinario IFE N° 76/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 2 multas, de 100 y 150 UTM, cada una, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numerales c19 y c52, de las Bases de Licitación, respectivamente, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio la Inspección Fiscal detectó la Prestación de un servicio con bajo estándar, por el incumplimiento en la ejecución de 8 cursos de habilidades artesanales, establecidos en la ficha 7.08 del Subprograma Capacitación Laboral, exigidos en el Plan Anual del Servicio de Reinserción Social Año 2011, que debieron finalizar en el año calendario 2011, habiendo terminado 3 de ellos con un 100% de las sesiones

ejecutadas y 5 de ellos con 90% de sesiones ejecutadas, finalizado el 10% restante de las sesiones en la primera quincena de enero de 2012.

Asimismo la Inspección Fiscal detectó el incumplimiento del Servicio Penitenciario de Reinserción Social, en el Subprograma Laboral establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación, toda vez que la meta para el año 2011 era que el 30% de la población objetivo realizara anualmente actividades laborales en alguna de las tres modalidades de trabajo definidas, lo que para el 2011 correspondía a 521 de la población objetivo, sin embargo la cobertura fue de 365 internos, lo que representa un 70% de la meta contractual.

- Que mediante la carta BAS-13461-G1-DGOP-050, de 2012, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del Ordinario IFE 65/2012, de 2012, el que fuera rechazado por esta Dirección General a través del Ordinario N° 1735, de 2012.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación establece que “en el mes de Septiembre de cada año el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta técnica para la ejecución del Programa de Reinserción Social y cada uno de sus Subprogramas a aplicar en el año siguiente. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 30 días para pronunciarse respecto de eventuales observaciones. En caso de existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 15 días para corregirlas y entregar la versión rectificada. En cualquier caso la aprobación por parte del Inspector Fiscal requerirá de la aprobación de Gendarmería de Chile”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación establece que “el Concesionario deberá diseñar y ejecutar un Subprograma de capacitación y formación laboral para la población penal objetivo que se indica, destinado a desarrollar en los internos conocimientos y destrezas técnicas en oficios, capacidades de gestión y conductas y hábitos laborales que potencien o favorezcan su inserción laboral dependiente o independiente”.

Además, la norma establece como requerimiento general que “las actividades de formación y capacitación laboral deberán distribuirse y realizarse regularmente a lo largo de cada año, de manera de que no existan períodos sin actividad”.

- Que el artículo 2.8.2.4.5.7 dispone que “el Concesionario deberá diseñar y ejecutar un Subprograma laboral para la población penal objetivo que se indica, que tenga como objetivo que los internos beneficiarios trabajen regularmente al interior del establecimiento en puestos de trabajo ofrecidos por el Concesionario o por terceras empresas, o bien como microempresarios, trabajadores independientes o artesanos”. Agregando en la letra b) Resultados e Indicadores que “Al menos un 30 % de la población objetivo realiza anualmente actividades laborales en alguna de las tres modalidades de trabajo definidas”
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c19 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, cada vez, en caso que se preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c52 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM, cada vez, en caso de incumplimiento de cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación dispone que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará

incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.

- Que la Sociedad Concesionaria, respecto de la multa propuesta por la prestación de un servicio con bajo estándar, señala que la Administración Penitenciaria no ha cumplido con las funciones asignadas en el contrato, no aprobando o retrasando el inicio oportuno de talleres, indicando que ninguno de los documentos emitidos por dicha Administración dan razones de tipo técnicas, administrativas, de seguridad o de cualquier otra naturaleza, para no acceder a lo solicitado, estando exclusivamente en su ámbito decisonal.

En razón de lo anterior, la Concesionaria señala que no es posible imputarle incumplimientos por actuaciones que le competen a la Administración Penitenciaria exclusivamente.

La Sociedad Concesionaria indica, además, que en todo momento ha entregado un servicio con un estándar acorde a lo exigido en las Bases de Licitación, toda vez que en su artículo 2.8.2.4.5.6 se establece el estándar con el que debe entregarse el servicio en lo relativo al Subprograma de capacitación laboral, y que en tal sentido elaboró la ficha 708, así como las fichas 703, 704 y 710 para alcanzar el indicador y el requerimiento de “al menos el 40 % de la población objetivo que no se encuentra en cursos de capacitación ha participado en alguna actividad de formación para el trabajo durante el año, por un mínimo de 20 horas anuales”.

Es del caso, señala la Concesionaria, que la ficha 708 considera 52 horas anuales de duración superando largamente las 20 horas solicitadas en las Bases de Licitación, incluso si se descontaran las horas cuestionadas los cursos serían de 48 horas.

Indica, además, que también se ha cumplido con los requerimientos generales consignados en la letra a) del numeral 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, esto es “proponer al Consejo Técnico los internos para que se incorporen al Subprograma, de acuerdo a los cupos existentes y al diagnóstico y evolución de cada uno” y “ejecutar directamente o gestionar con terceros la realización de actividades y cursos de formación para el trabajo y capacitación laboral en oficios”, señalando que estos talleres tienen por finalidad lograr un acercamiento práctico en el desarrollo de habilidades y competencias mínimas de preparación para el trabajo, objetivo que, según el Concesionario, se logró, más allá de la temporalidad de la ejecución de dos sesiones que se extendieron hasta el 4 de enero de 2012, por actuación de la Administración Penitenciaria, las que forman parte de un total de 26 sesiones.

En cuanto a la multa propuesta por la Inspección Fiscal relativa a incumplimiento del indicador establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación, la Concesionaria señala que se le atribuye la responsabilidad en el logro de metas y objetivos, lo que requiere, necesariamente, por parte de la Administración Penitenciaria, el cumplimiento de las obligaciones, funciones y acciones colaborativas que le asignan los distintos cuerpos normativos que componen el contrato de concesiones. Es así como el numeral 3.8.1.5.1 del Reglamento de Servicio de la Obra es bastante específico al señalar que para el cumplimiento de este indicador existe una dependencia de las actuaciones del Consejo Técnico de la Administración Penitenciaria.

Añade el Concesionario, que respecto de dicho indicador ha cumplido con todas las obligaciones contractuales que le competen, enviando las respectivas solicitudes de aprobación, obteniendo un rechazo de un 85% de los postulantes a la modalidad independiente y un 50% de rechazo a la modalidad de trabajadores dependientes, lo que significa que un total de 167 internos no fueron aprobados, indicando, además, que el criterio empleado para rechazar a los postulantes desvirtúa la definición de la población objetivo señalada en el punto 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación que establece que “el grupo objetivo del Subprograma laboral es la población condenada del establecimiento que voluntariamente se incorpore a él, excluyendo a los internos condenados de los módulos de máxima seguridad, de la Comunidad Terapéutica y de las poblaciones especiales de adultos mayores e insanos mentales”.

Por otra parte, el Concesionario sostiene que se debe tener en consideración el hecho que la Administración Penitenciaria ha modificado el uso original de los módulos de reclusión en función del tipo de población penal que albergan, alterando también la capacidad de los talleres artesanales de acuerdo a las pautas mínimas de diseño.

Agrega el Concesionario que respecto de los trabajadores independientes existían 258 internos que desarrollan actividad laboral en los talleres artesanales, 113 de los cuales desarrollaban actividad con la venia de la Administración Penitenciaria, pese a no ser evaluados por el Consejo Técnico, indicando que, además de los destrozos que los internos producen a la infraestructura, existen dificultades en los procedimientos de ingreso de máquinas y herramientas, ocupación de talleres más allá de la capacidad definida por las pautas mínimas de construcción y en general la falta de control de dicha actividad en los respectivos talleres artesanales.

Señala el Concesionario que la Administración Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio opera con criterios particulares que afectan el proceder de la Concesionaria.

En razón de lo expuesto el Concesionario en su recurso de apelación solicitó que se sume al indicador en cuestión los 167 internos no aprobados por la Administración Penitenciaria al cumplimiento del indicador del subprograma laboral por cuanto las actuaciones de la Administración Penitenciaria, según lo señalado por el Concesionario la han perjudicado en el cumplimiento de este indicador.

- Que el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación establece que el Concesionario deberá diseñar, ejecutar y monitorear programas de reinserción social orientados a dar cumplimiento a las políticas de Gendarmería de Chile, en particular a los objetivos generales que se indican en dicha norma. Para tales efectos en el mes de septiembre de cada año el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta técnica para la ejecución del Programa de Reinserción Social y cada uno de sus Subprogramas a aplicar en el año siguiente.
- Que el artículo 1.13.7.6.4 de las Bases de Licitación señala que: “La Administración Penitenciaria, comunicará el nombre de los internos autorizados a participar en cada uno de los programas de reinserción social provistos por el concesionario.

Los internos deberán presentar la solicitud de incorporación a estos programas al Consejo Técnico, el que evaluará las condiciones, calidades, capacidades y necesidades del interno en relación con el programa específico. A su turno, el concesionario se obliga a informar el número de internos que puede incluir en cada programa y de las vacantes existentes, a requerimiento directo del Consejo Técnico”.

- Que en opinión de esta Dirección General, corresponde a la Sociedad Concesionaria la ejecución del Programa de Reinserción Social y cada uno de sus Subprogramas, correspondiéndole a la Administración Penitenciaria informar el nombre de los internos que participaron en cada uno de los programas, criterio que se ve confirmado por lo señalado en el numeral 3.0.9.3 del Reglamento del Servicio de la Obra, al establecer que la Sociedad Concesionaria es la responsable de la ejecución, coordinación de los programas elaborados por el servicio de reinserción social, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato de concesión, en tal sentido corresponde a la Sociedad Concesionaria programar las actividades del Servicio de Reinserción Social.

En consecuencia, atañe a la Sociedad Concesionaria llevar a cabo el Programa correspondiente al Plan Anual de Reinserción Social, por lo que debió de cumplir con el número de sesiones y horas pedagógicas que se establecieron en la denominada ficha 708, de acuerdo a lo programado dentro del año calendario.

Además, ésta Dirección General ha tenido a la vista el Ordinario IFE N° 65/2012, de 2012, a través del cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Concesionaria, en el que la

Inspección Fiscal señala que la Administración Penitenciaria cumplió su rol en el marco del contrato de concesión, en razón de los siguientes fundamentos:

- La Sociedad Concesionaria, mediante carta G.E. BAS-11669/2011, entregó a la Inspección Técnica de Alto Hospicio una autorización para implementar 5 talleres de desarrollo de habilidades artesanales, correspondientes a la Ficha 7.08, que constaba de 26 sesiones de 52 horas pedagógicas en total, con frecuencia de 2 veces a la semana y una duración por sesión de 2 horas pedagógicas para la aprobación del Consejo Técnico de Gendarmería de Chile.
- La Administración, a través de su Minuta N° 1858, de 10 de noviembre de 2011, informó que el Consejo había autorizado la ejecución de los cursos, resolviendo “autorizar una jornada más, pero no se autoriza la recuperación de los días feriados por los días sábado, ni la extensión de horarios de 30 minutos, por último el operador debe recalendarizar fecha de inicio y término de talleres y considerar observaciones realizadas a las nóminas adjuntas al momento de ser subido a la planificación semanal”, lo anterior, según el Reglamento de Servicio de la Obra, en su numeral 3.0.4.2.3 Fase 3 “Elaboración de propuesta de Plan de Trabajo”.
- Posteriormente, por carta G.E-BAS N°12111/2011, de 9 de diciembre de 2011, esto es faltando 15 días hábiles para la terminación del año calendario, la Sociedad Concesionaria solicitó al Consejo Técnico Extraordinario la recuperación de 2 sesiones, .
- La administración Penitenciaria, a través de la Minuta GENCHI N° 2084/2011, informó que el Consejo Técnico resolvió no autorizar lo solicitado, en razón que el Operador debe ajustarse al programa establecido en el Plan Anual de Reinserción Social año 2011.

Para el caso de que trata la presente Resolución, no cabe atribuirle responsabilidad alguna a la Administración Penitenciaria en los hechos que han originado las multas propuestas por la Inspección Fiscal, toda vez que conforme a sus atribuciones que le competen se pronunció respecto de las presentaciones hechas por el Concesionario en cuanto a la implementación de talleres y recuperación de las sesiones que no se habían llevado a cabo.

Que de los antecedentes aportados por la Concesionaria no permiten acreditar la existencia de algún hecho que permita liberarla de la obligación que le cabe en la ejecución y coordinación de los programas elaborados por el servicio de reinserción social.

En consecuencia, es opinión de esta Dirección General, la Sociedad Concesionaria debió ajustarse al programa establecido en el Plan Anual de Reinserción Social para el año 2011, situación que no ocurrió.

Por lo tanto, esta Dirección General estima que la Sociedad Concesionaria prestó el servicio de Reinserción Social Subprograma de Capacitación Laboral con un bajo estándar, toda vez que no cumplió con la totalidad de las sesiones fijadas en su Plan Anual de Reinserción Social.

En cuanto a la multa propuesta por la Inspección Fiscal por incumplimiento del Servicio Penitenciario de Reinserción Social, Subprograma Laboral, al igual como se señaló anteriormente, el Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades del Plan Anual de Reinserción Social, debiendo, para tales efectos, adoptar las medidas contractuales que sean necesarias para lograr su cabal cumplimiento.

Es más, el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, dispone que por ser la Reinserción Social un proceso dinámico, es necesario que las acciones, actividades, programas y tratamientos, se adecuen a la realidad vigente modificando tanto contenidos como planes de intervención”, por lo que no cabe atribuirle a la Administración Penitenciaria responsabilidad en el incumplimiento de la Concesionaria en el indicador de que, al menos el 30 % de la población objetivo debe realizar anualmente actividades laborales en alguna de las tres modalidades de trabajo definidas en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación.

Además, es la propia Sociedad Concesionaria que en su carta BAS -13333-G1-IFE-2557, de 2012, señaló que la meta del 6° año fue inferior a la exigida en las Bases de Licitación, reconociendo, de esa manera, el incumplimiento de la meta para el año 2011.

En consecuencia, y en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM por la prestación del servicio de reinserción social subprograma de capacitación laboral con un estándar inferior al establecido en el Plan Anual de Reinserción Social, como asimismo, existen fundamentos suficientes para aprobar e imponerle al Concesionario una multa de 150 UTM por no cumplimiento del indicador establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12, 2.8.2.4.5, 2.8.2.4.5.6 y 2.8.2.4.5.7, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 2400,

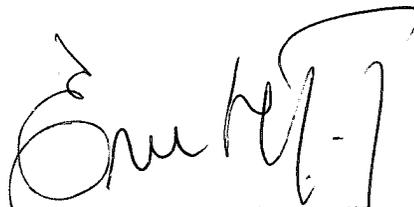


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” dos multas, una de 100 UTM por la prestación del servicio de reinserción social subprograma de capacitación laboral con un estándar inferior al establecido en el Plan Anual de Reinserción Social, y otra de 150 UTM por no cumplimiento del indicador establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (100 y 150 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

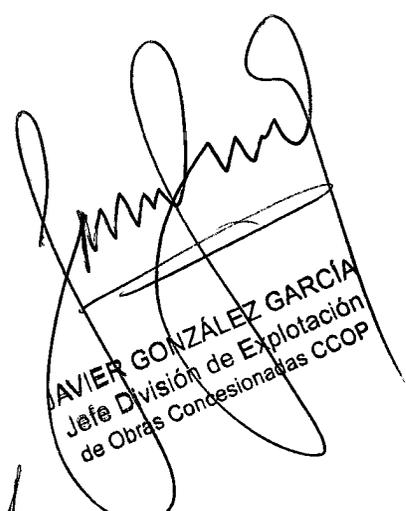
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Rodríguez Cordero". Below the signature, there is a faint, partially obscured stamp that includes the text "Javier Rodríguez Cordero" and "Director General de Obras Públicas".

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas

  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

7741434

